



Foto: pixabay.com

## ¿CÓMO HACER DEDUCIBLES LOS GASTOS FUNERARIOS?

Judith Armadillo Mejía 6 días Yo Contribuyente Deja un comentario 139 Vistas

*Son de las deducciones personales que no se usan, tanto por desconocimiento, como porque la ley no permite tener el gasto de forma preventiva.*

Judith Armadillo Mejía

Al nacer sólo tenemos segura una cosa, todos vamos a morir. Cuando esto ocurre, se genera un desembolso, tanto para cumplir con los ritos de cada religión, así como para hacer la disposición final del cuerpo.

Estos gastos se consideran parte de las deducciones personales que puede hacer un contribuyente, según se indica en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), lo que permite reducir su base gravable, es decir, el monto sobre el cual se calcula el monto anual de ISR.

En el caso de los gastos funerarios, sólo es deducible el equivalente a 1 salario mínimo elevado al año, es decir 26 mil 659 pesos, aclaró **en entrevista con Fortuna y Poder José Iván Morales Palafox, integrante de la Comisión de Desarrollo Fiscal 2 del Colegio de Contadores Públicos de México.**

“Si te gastaste 150 mil pesos, 200 mil, 300 mil, la Ley lo acota a 26 mil 659 pesos. No importa cuánto gastes, tienes un tope máximo, que equivale a un salario mínimo elevado al año”.

Esta cantidad, explicó, se suma en la declaración anual, a las demás deducciones, que en total no deben superar los cuatro salarios mínimos anuales (102 mil 346 pesos) o 10% de los ingresos del contribuyente, según el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La deducibilidad en servicios funerarios incluye los relacionados con transportación, ya sea dentro de la ciudad donde habitas, desde otro estado o incluso traer los restos desde el extranjero; la velación, inhumación o cremación; así como el ataúd, la adquisición de un mausoleo, cripta, urna o la compra de espacio en el cementerio, aclaró el especialista.

Es fundamental que la empresa con las o la empresa con la que contrates los servicios, te entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), conocida como factura electrónica, con todos los datos fiscales correspondientes, así como el desglose de los servicios.

Sólo serán deducibles las erogaciones realizadas a través de medios electrónicos, como son tarjeta bancaria, cheque o transferencia electrónica, desde las cuentas del contribuyente.

### **Tope para las deducciones personales**

Es importante mencionar que además de los gastos funerarios, las deducciones personales pueden ser honorarios médicos, dentales, hospitalarios, análisis, estudios clínicos o prótesis; los donativos no onerosos, intereses reales por créditos hipotecarios para vivienda, aportaciones complementarias al retiro, primas de seguros por gastos médicos y transporte escolar.

Todos estos gastos se agrupan en una bolsa total, que no debe ser mayor a 102 mil 346 pesos. “Son solamente para personas físicas que hayan obtenido ingresos propios de su actividad durante el ejercicio”, dijo Morales Palafox.

La deducción realiza al momento de presentar la declaración anual, así, si el fallecimiento ocurrió en junio de 2016, la solicitud será cuando presentes los datos fiscales de ese año, en abril 2017, no obstante, la factura se pide al momento.

Es necesario mencionar que si bien existen diversos planes de ahorro y financiamiento que permiten adquirir lugares en mausoleos, criptas o cementerios, así como para planear, en vida, cómo será el rito religioso para despedir tu cuerpo, es sólo hasta que el hecho ocurre que se pueden hacer deducibles los gastos relacionados, por lo que no es una de las deducciones más solicitadas, comentó el especialista.

“Si haces pagos periódicos, no van a poder ser deducibles hasta que ocurra el hecho, hasta que utilices el servicio funerario. Son las más esporádicas, tanto por el desconocimiento, como por el poco interés que genera el no poder deducir todo el gasto en la declaración anual; además de que sólo se puede deducir hasta que ocurre, esto hace que la gente no se interese en hacerlo deducible”.

En caso de que tengas un seguro que reintegre a tus familiares los gastos realizados por servicios funerarios, las erogaciones no podrán ser deducibles, ya que en realidad no hubo un gasto comprobable; lo mismo ocurre con los beneficiarios del IMSS o ISSSTE, que reciben el llamado “pago de marcha”.

“Si el seguro te reintegra la mayoría de los gastos, hay un rubro en la declaración para indicar lo que te regresaron de esos gastos, para no considerarlos. Hay algunos seguros que no cubren como tal el gasto funerario o no amparan todos los servicios; así que, si cumple con los requisitos y tienes el comprobante que lo avala, puedes poner en tu declaración anual esos gastos que sí realizaste”, consideró el integrante del Colegio de Contadores Públicos de México.

Twittear

